

MARTES 05 DE JUNIO DE 2012
La Hora MANABI
JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE MANABI MONTECRISTI

Al señor JOSE EDUARDO PIN y POSIBLES INTERESADOS, se le hace saber. Que en este Juzgado por sorteo de Ley, ha tocado conocimiento de una demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, cuyo extracto es el siguiente:

CAUSA: No. 1112012
JUICIO: ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
ACTOR: STALIN RUBEN BARCIA DELGADO
DEFENSORES: AB. JAIRO BRIONES ALCAVAR
DEMANDADOS: JOSE EDUARDO PIN y POSIBLES INTERESADOS

OBJETO DE LA DEMANDA: El actor manifiesta que desde el 8 de febrero de 1994 viene manteniendo la posesión material, en forma tranquila, continua, ininterrumpida, sin violencia ni clandestinidad, pacífica y pública y en concepto de propietario, esto es, con ánimo de señor y dueño un bien inmueble ubicado en el camino que conduce a Barranco Prieto en el sitio Los Corrales del cantón Montecristi, cuyas medidas y linderos son: **POR EL FRENTE,** con ciento tres metros y linderos con el camino que conduce a Barranco Prieto, **POR ATRAS:** Con setenta metros y linderos con propiedad del señor Wilfredo Barcia, **POR EL COSTADO DERECHO:** Con ciento cincuenta y ocho metros y linderos con propiedad del señor Anibal Delgado, y **POR EL COSTADO IZQUIERDO,** con ciento veinte y seis metros y linderos con propiedad del señor Anibal Delgado, con una superficie total de **DOCE MIL METROS CUADRADOS (12 000 m²).** Terreno en donde tiene una construcción mixta con sembríos y otro. Por lo que demanda la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio amparado en lo que disponen los arts. 693, 715, 2392, 2410, 2413 y demás pertinentes del Código Civil.

CUANTIA: US\$24.000,00 DOLARES AMERICANOS
JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Domingo, Juez Temporal y encargado del Juzgado Vigésimo Séptimo de lo Civil de Manabí, quien en providencia de Montecristi, 10 de mayo del 2012, las 10h55, califica la demanda de clara, precisa y completa y por reunir con los demás requisitos determinados en la Ley, la acepta al trámite en la vía ordinaria, y ordena que se la inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Montecristi, que se cuente con el Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Montecristi. Que se cite al demandado, José Eduardo Pin y posibles interesados por la prensa de conformidad al Art. 82 del Código de Procedimiento Civil en uno de los periódicos que se editan en la ciudad de Portoviejo, ya que el actor manifiesta bajo la solemnidad del juramento desconocer de su individualidad o residencia. Lo que se comunica para los fines de Ley advirtiéndole la obligación de señalar domici-

R. DEL E.
JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE MANABI
CITACION JUDICIAL
EXTRACTO

Se hace conocer al señor HENRY GEOVANNY CEVALLOS CANTOS, que en el Juzgado Octavo de lo Civil de Manabí con asiento en la ciudad de Bahía de Caraquez, se ha presentado en su contra una demanda ORDINARIA DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD, cuyo extracto es como sigue:

JUICIO: ORDINARIO (IMPUGNACION DE PATERNIDAD) No. 105-2-012
ACTOR: ANDRES BENJAMIN GONZALEZ CABAL
DEFENSOR: ABG. PLUTARCO INTRIAGO FALCONES
DEMANDADOS: HENRY GEOVANNY CEVALLOS CANTOS

CUANTIA INDETERMINADA
OBJETO DE LA DEMANDA: El compareciente en su libelo de demanda manifiesta que de la partida de nacimiento que acompaña se hace constar la inscripción de nacimiento del menor JOSE MANUEL CEVALLOS HERNANDEZ, procreado en una relación extramatrimonial que mantuvo con la señora JESSIE MARIELA HERNANDEZ CABRERA, menor que fue reconocido por el señor HENRY GEOVANNY CEVALLOS CANTOS, y que en los actuales momentos por ser el compareciente ANDRES BENJAMIN GONZALEZ CABAL, su padre biológico deduce la presente demanda ordinaria de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, y como elemento probatorio solicita al examen de ADN para luego de ello, mediante sentencia se disponga la inscripción en el Registro Civil de Bahía de Caraquez, amparándose en lo determinado en el Artículo 59 del Código de Procedimiento Civil.

JUEZ DE LA CAUSA: ROSA AVEIGA LUQUE - Jueza Octavo de lo Civil de Manabí, encargada, quien previo examen de la demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de Ley, la admite al trámite ORDINARIO por ser el procedente y entre otras cosas, ordena: **CITASE POR LA PRENSA,** con todas las formalidades y prevenciones de Ley y en la forma como lo determina el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, al señor HENRY GEOVANNY CEVALLOS CANTOS, publicaciones que se las realizará en uno de los periódicos de más amplia circulación de la ciudad de Portoviejo, con el contenido de extracto de la demanda y auto en ella recaído, diligencia que se ordena por cuanto el actor manifiesta BAJO JURAMENTO desconocer el domicilio o paradero actual del demandado.

Lo que hago conocer a Ustedes para los fines de Ley, recordándole al demandado la obligación que tienen de comparecer a juicio a hacer valer sus derechos dentro del término que concede la ley, caso contrario se procederá en rebeldía. - Bahía de Caraquez, Junio 01 del 2012.

Abg. Washington Anzures Román
SECRETARIO ENCARGADO DEL JUZGADO
OCTAVO DE LO CIVIL DE MANABI
BAHIA DE CARAQUEZ

F. 34679

DIVORCIOS
BAHIA DE CARAQUEZ
F. 34676

JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI - SANTA ANA
EXTRACTO JUDICIAL

A la señora OLGA ISABEL PINARGOTE VELEZ, se le hace saber que en este Juzgado Décimo Quinto de lo Civil de Manabí - Santa Ana, se ha presentado una demanda de divorcio controvertido en su contra, signado con el número 167-2012, cuyo extracto del Auto Inicial es el siguiente:

ACTOR: CARLOS AUGUSTO GARCIA PINARGOTE
DEMANDADA: OLGA ISABEL PINARGOTE VELEZ
AB. DEL ACTOR: AB. RAMON MOLINA RODRIGUEZ

El actor solicita que mediante sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que lo une a su cónyuge de conformidad a lo dispuesto en el Art. 110 causal 11va. Inciso Segundo del Código Civil Ecuatoriano en vigencia.

JUEZ DE LA CAUSA: Dra. Martha Macías Barrezuela, Jueza Temporal del Juzgado Décimo Quinto de lo Civil de Santa Ana, quien con fecha Santa Ana, 15 de Mayo de 2012; las 10h00, acepta la demanda al trámite correspondiente y dispone lo siguiente: Cítese a la demandada OLGA ISABEL PINARGOTE VELEZ por uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Portoviejo, por afirmar el compareciente bajo juramento que desconoce el domicilio de la demandada, de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en relación con el Art. 119 del Código Civil.- Cúmplase, Cítese y notifíquese.- A la demandada se le hace saber de la obligación que tiene de señalar domicilio legal para recibir notificaciones en esta ciudad de Santa Ana dentro de los veinte días posteriores

a la última publicación, de lo contrario se gales correspondiente, debiendo comparecer a juicio señalando domicilio en el casillero

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DISZAZU CÍA. LTDA..

La compañía DISZAZU CÍA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón TOSAGUA, el 14/Mayo/2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P.12.0363. 04 JUN 2012.

1.- DOMICILIO: Cantón PORTOVIEJO, provincia de MANABI.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 1.000,00 Número de Participaciones 1.000 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y/O AGENCIAMIENTO DE CEMENTO Y SUS DERIVADOS;

Portoviejo, O 4 JUN 2012

Ing. Patricio García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO
F: 34684